



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Régimen de contabilidad simplificado

REAL DECRETO 296/2004, DE 20 DE FEBRERO (BOE DEL 27)

El régimen simplificado de la contabilidad que se articula en esta norma es aplicable a los sujetos contables, cualquiera que sea su forma societaria o jurídica, que, debiendo llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio, reúnan durante ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de las partidas del activo no supere un millón de euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a dos millones de euros.

c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

Los sujetos contables que cumplan estos requisitos podrán optar por la utilización del modelo de libro diario simplificado, de los modelos de cuentas anuales simplificadas o de las normas de valoración simplificadas, siempre y cuando cumplan, adicionalmente, con los siguientes requisitos:

1.º Que el capital no esté constituido por varias clases

de acciones o participaciones.

2.º Que la entidad no sea socio colectivo de otra.

3.º Que no pertenezca a un grupo de empresas vinculadas en la norma 11.ª de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad («Operaciones Intersocietarias»).

4.º Que no conceda créditos no comerciales ni sea una entidad que deba suministrar información periódica a alguno de los centros directivos, entes o instituciones con competencias en materia de ordenación y supervisión del sistema financiero.

5.º Que no realice las operaciones reguladas en la nor-

ma de valoración 5.ª de la quinta parte del Plan General de Contabilidad («Normas particulares sobre el inmovilizado inmaterial»).

6.º Que no realice operaciones de arrendamiento financiero que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.

Texto refundido de la Ley del IRPF

REAL DECRETO LEGISLATIVO 3/2004, DE 5 DE MARZO (BOE DEL 10)

La disposición adicional cuarta de la Ley 46/2002, de reforma parcial del IRPF habilitó al Gobierno para dictar

Nuevo Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

REAL DECRETO 304/2004, DE 20 DE FEBRERO (BOE DEL 25)

Este nuevo Reglamento viene a sustituir al anterior, aprobado mediante el Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, si bien el Reglamento sobre la instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, aprobado por el Real Decreto 1588/1999, mantiene su vigencia.

Han sido varios los motivos que han propiciado este cambio en la normativa sobre planes y fondos de pensiones; en primer lugar, la necesidad de desarrollar distintos aspectos introducidos por la Ley 24/2001 relativos a la consideración de los planes de pensiones de empleo como un instrumento de

previsión social empresarial coordinado con los procesos de representación y negociación colectiva en el ámbito laboral; en segundo lugar, la mayor diferenciación existente entre los fondos de pensiones de empleo y los fondos de pensiones personales, y, en tercer lugar, la incorporación a la normativa de determinadas disposiciones de la Unión Europea en materia financiera.

El título I comienza con una descripción general de las instituciones que conforman el sistema de planes y fondos de pensiones, y, además, desarrolla el régimen general de las contribuciones, contingencias y prestaciones del sistema de



planes de pensiones, complementado con el régimen específico para personas con discapacidad.

El título II, por su parte, regula la figura de los planes de pensiones como instrumento financiero y contractual; así, a partir de la clasificación de los planes de pensiones en razón de las obligaciones estipuladas, y teniendo

en cuenta la titularidad y adscripción de los recursos integrados en el fondo de pensiones y las condiciones plasmadas, se describen los principales aspectos financieros y actuariales del sistema de capitalización, regulando las reservas y garantías financieras que deben constituirse, la determinación de los derechos económicos in-



los textos refundidos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. El objetivo de esta habilitación es dotar de mayor claridad al sistema tributario mediante la integración en un único cuerpo normativo de las disposiciones que afectan a estos tributos. En el ejercicio de esta autorización se dicta la presente norma, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el articulado de este texto se han refundido los artículos de la Ley 40/1998 y las siguientes disposiciones:

- La exención de las rentas derivadas de la aplicación de los instrumentos de cobertura



ra del riesgo de incremento del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo 19 de la Ley 36/2003.

- La exención de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto por

el pago de las deudas tributarias a las que se refiere el artículo 73 de la Ley del Patrimonio Histórico Español.

- El tratamiento fiscal de determinados derechos de suscripción preferente regulado en la disposición adicional quinta de la Ley 43/1995, del Impuesto sobre Sociedades.

- La inclusión en la base máxima de la reducción por inversión en vivienda habitual del coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, regulado en la Ley 36/2003.

- La aplicación de la deducción por tecnologías de la información y de la comunicación a empresarios, personas físicas en régimen de estimación objetiva, regulada en la Ley 14/2000.

- La exoneración de la retención o ingreso a cuenta del rendimiento derivado de la distribución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital, recogida en la Ley 6/2000.

- La representación de las entidades aseguradoras que operan en España en libre

prestación de servicios, según lo dispuesto en la Ley 30/1995.

- La obligación de practicar pagos a cuenta en el caso de rentas procedentes de la participación en instituciones de inversión colectiva, regulada en el artículo 24 de la Ley 50/1998.

Señala, además, la exposición de motivos que no se integran en el texto refundido, por razones de sistemática y coherencia normativa, aquellas normas de carácter fiscal que, por su contenido especial desde un punto de vista subjetivo, objetivo o temporal, no procede refundir con la normativa de carácter y alcance generales.

Protección a las víctimas de la violencia doméstica

REAL DECRETO 355/2004, DE 5 DE MARZO
(BOE DEL 25)

Con esta norma se crea y regula la organización del Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, previsto en la Ley 27/2003, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, y el régimen de anotación, consulta y cancelación de los datos contenidos en aquél.

El tratamiento de los datos se sistematiza a través de una diferenciación inicial de las medidas de protección, según hayan sido éstas acordadas de forma cautelar en un procedimiento penal en tramitación o en sentencia firme.

Respecto de las primeras, la anotación de una medida cautelar o de una orden de protección requiere el tratamiento de la información

individuales, la revisión periódica del sistema financiero actuarial y la terminación y liquidación de los planes de pensiones. También se aborda la regulación específica de los planes del sistema de empleo, en concreto su ámbito personal y el proceso de promoción. Por último, regula este título algunos aspectos de los planes de pensiones del sistema individual, como, por ejemplo, la figura del «defensor del partícipe».

El título III trata los fondos de pensiones. La regulación general aborda el proceso de constitución y puesta en funcionamiento del fondo de pensiones, el contenido de sus normas de funcionamiento, la integración de planes de pensiones y la disolución y liquidación de los fondos de

pensiones, mientras que las disposiciones específicas se centran en el funcionamiento de la comisión de control de este tipo de fondos, y regulan la canalización de recursos de un plan de pensiones de empleo a otro fondo o fondos distintos del que está adscrito.

Por su parte, el título IV está dedicado a la entidad gestora y la depositaria del fondo de pensiones, los requisitos para el ejercicio de su actividad, el contenido de sus funciones, la retribución de sus servicios y su sustitución.

Por último, el título V contiene el régimen general de control administrativo, las obligaciones contables y de información y las funciones de ordenación y supervisión conferidas al Ministerio de Economía.



del correspondiente procedimiento penal de referencia, ya que de su pendencia deriva, en definitiva, la propia subsistencia de la medida acordada.

Respecto de las segundas, la necesidad de asegurar una exacta correspondencia entre la nueva información que se inscriba en el Registro central de penados y rebeldes y los datos del Registro central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica aboga por la solución de unificar el sistema de inscripción y cancelación a través de la remisión telemática de notas de condena desde el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica hacia el Registro Central de penados y rebeldes.

En ambos casos, se encomienda al secretario judicial, como fedatario público de las actuaciones judiciales, la esencial función de comunicar la información que haya de inscribirse en el Registro central, aportando, de esta forma, la máxima solvencia

Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO (BOE DEL 9)

La disposición adicional decimotercera de la Ley 51/2002 estableció el plazo de un año para que el Gobierno elaborara y aprobara el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, plazo que fue ampliado a quince meses por la Ley 62/2003.

Esta habilitación tiene por finalidad dotar de mayor claridad al sistema tributario y financiero aplicable a las entidades locales mediante la integración en un único cuerpo normativo de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de la Ley 51/2002. En concreto, se incorporan al texto refundido las disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª, 7.ª y 8.ª y las disposiciones transitorias 1.ª a



12.ª, exceptuando la 9.ª de la citada Ley 51/2002, y se recogen en euros las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, así como la cuantía de los gastos menores no sometidos a intervención previa.

La presente norma contiene dos disposiciones adicionales: la primera de

ellas está dedicada a las remisiones normativas a los textos derogados, mientras que la segunda hace referencia a la aplicación del régimen especial previsto en el título X de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Por su parte, las tres disposiciones transitorias regulan la participación de las entidades locales en los tributos del Estado para ejercicios anteriores al 1 de enero de 2004 y la aplicación de las referencias a la nueva Ley General Tributaria y a la nueva Ley General Presupuestaria hasta su entrada en vigor. Por último, debemos señalar que la disposición derogatoria deroga la Ley 39/1988 y la Ley 51/2002.

jurídica y confidencialidad al contenido del Registro y garantizando los derechos de los ciudadanos y de las víctimas del delito.

Podrán tener acceso a la información contenida en este Registro los órganos judiciales del orden penal, el Ministerio Fiscal y los órganos

judiciales del orden civil que conozcan de procedimientos de familia, a los efectos de su utilización en los procesos en los que intervengan.

DERECHO COMUNITARIO

Marca comunitaria

REGLAMENTO (CE) 422/2004, DE 19 DE FEBRERO DE 2004 (DOUE DE 9 DE MARZO)

En el año 1994 se dictó el Reglamento (CE) 40/94, sobre la marca comunitaria, que creó, mediante un registro comunitario, una protección unitaria de este signo en el conjunto de los Estados miembros.

Este sistema respondió satisfactoriamente a las expectativas de los usuarios y tuvo un efecto positivo en la realización efectiva del

mercado interior, si bien se han identificado algunos aspectos que podrían clarificarlo y completarlo, de manera que se mejore su eficacia, se aumente su valor añadido y se prevean las consecuencias de la reciente adhesión sin necesidad de modificar la esencia de dicho sistema.

Las modificaciones principales se han llevado a cabo

en el sistema de búsqueda, estableciéndose su obligatoriedad para las marcas comunitarias, mientras que sería facultativa, previo pago de una tasa, la búsqueda en los registros de marcas de los Estados que hayan notificado su decisión de realizar esta búsqueda. También se prevén medios para mejorar la calidad de los informes de búsqueda, garantizando una

mayor uniformidad mediante la utilización de un formulario normalizado y el establecimiento de su contenido mínimo.

Por último, merece la pena destacar la mejora de los aspectos procedimentales, así como la dotación a las salas de recurso de medios suplementarios para mejorar sus plazos de decisión y su funcionamiento.



OTRAS DISPOSICIONES DE INTERÉS

Enclaves laborales

REAL DECRETO 290/2004,
DE 20 DE FEBRERO (BOE DEL 21)

Modificación del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados

REAL DECRETO 297/2004,
DE 20 DE FEBRERO (BOE DEL 21)

Contabilidad para las empresas aseguradoras

REAL DECRETO 298/2004,
DE 20 DE FEBRERO (BOE DEL 21)

Factoring e IVA

RESOLUCIÓN 1/2004, DE 6 DE
FEBRERO (BOE DEL 23)

Modificación del Reglamento sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor

REAL DECRETO 299/2004,
DE 20 DE FEBRERO (BOE DEL 24)

Ley del Catastro Inmobiliario

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004,
DE 5 DE MARZO (BOE DEL 8)

Fondo de Reserva de la Seguridad Social

REAL DECRETO 337/2004, DE 27 DE
FEBRERO (BOE DE 9 DE MARZO)

Ley del Impuesto sobre Sociedades

REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004,
DE 5 DE MARZO (BOE DEL 11)

Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes

REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2004,
DE 5 DE MARZO (BOE DEL 12)

Cuántías indemnizatorias por muerte e incapacidad

RESOLUCIÓN DE 9 DE MARZO DE
2004 (BOE DE 6 DE ABRIL)

Esta sección se ha cerrado
a 4 de junio de 2004.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ARAGÓN

Decreto 1/2004, de 13 de enero,
por el que se aprueban los
Estatutos de la Universidad de
Zaragoza

BOE DE 24 DE MARZO DE 2004

LEY 1/2004, de 18 de febrero,
de Régimen Transitorio de la
Ordenación, Gestión y
Autorización de Usos del
Suelo en Centros de Esquí y
Montaña

BOE DE 30 DE MARZO DE 2004



ASTURIAS

Decreto 233/2003, de 28 de
noviembre, por el que se
aprueban los Estatutos de la
Universidad de Oviedo

BOE DE 30 DE ABRIL DE 2004



BALEARS (ILLES)

Ley 1/2004, de 19 de febrero,
de crédito extraordinario
para subvenciones electorales

BOE DE 16 DE MARZO DE 2004

Ley 4/2004, de 2 de abril, de la
Sindicatura de Cuentas de las
Illes Balears

BOE DE 4 DE MAYO DE 2004



CASTILLA-LA MANCHA

Ley 1/2004, de 1 de abril, de
modificación de la Ley 7/1998,
de 15 de octubre, de Comercio
Minorista de Castilla-La
Mancha

BOE DE 5 DE MAYO DE 2004

LEY 2/2004, de 1 de abril, de
creación del Colegio Oficial de
Educadores Sociales de
Castilla-La Mancha

BOE DE 5 DE MAYO DE 2004

Ley 3/2004, de 1 de abril, de
modificación de la Ley
15/2003, de 22 de diciembre,
de Medidas Tributarias de la
Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

BOE DE 5 DE MAYO DE 2004



CANTABRIA

Ley 1/2004, de 1 de abril,
Integral para la Prevención de
la Violencia Contra las
Mujeres y la Protección a sus
Víctimas

BOE DE 26 DE ABRIL DE 2004



CASTILLA Y LEÓN

Orden de 14 de abril de 2004,
de la Consejería de Educación,
por la que se dispone la
publicación del Acuerdo
46/2004, de 7 de abril, de la
Junta de Castilla y León, por el
que se aprueban los Estatutos
de la Universidad S.E.K. de
Segovia

BOE DE 3 DE MAYO DE 2004



EXTREMADURA

Ley 1/2004, de 19 de febrero,
de creación de la Empresa
Pública «Gestión de
Infraestructuras, Suelo y
Vivienda de Extremadura»

BOE DE 23 DE MARZO DE 2004

Ley 2/2004, de 10 de mayo, de
modificación de la Ley 5/1992,
de 26 de noviembre, sobre la
Ordenación de las

Producciones Agrarias en
Extremadura

BOE DE 28 DE MAYO DE 2004



GALICIA

Decreto 28/2004, de 22 de
enero, por el que se aprueban
los estatutos de la
Universidad de Santiago de
Compostela

BOE DE 22 DE ABRIL DE 2004

Ley 1/2004, de 1 de abril, de
modificación de las Leyes
7/1985, de 17 de julio, de cajas
de ahorros gallegas, y 4/1996,
de 31 de mayo, de cajas de
ahorros de Galicia, para
adaptarlas a la Ley 44/2002,
de 22 de noviembre, de
medidas de reforma del
sistema financiero

BOE DE 10 DE MAYO DE 2004

Ley 2/2004, de 1 de abril, por
la que se crea el Servicio de
Guardacostas de Galicia

BOE DE 10 DE MAYO DE 2004



LA RIOJA

Resolución de 20 de abril de
2004, de la Secretaría General
Técnica de la Consejería de
Educación, Cultura y Deporte,
por la que se dispone la
publicación de los Estatutos
de la Universidad de La Rioja

BOE DE 15 DE MAYO DE 2004



MADRID

Decreto 221/2003, de 23 de
octubre, por el que se
aprueban los Estatutos de la
Universidad de Alcalá

BOE DE 11 DE MAYO DE 2004

Esta sección se ha cerrado a 4 de junio de 2004.



PROPOSICIONES DE LEY

Corresponsabilidad laboral y familiar

El grupo parlamentario mixto es el impulsor de esta Proposición de Ley sobre «corresponsabilidad laboral y familiar, por la que se modifica la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, y se extiende la duración del permiso de maternidad y se instaura un permiso de paternidad independiente».

El fundamento de la iniciativa reside en que no es suficiente una normativa, como la actual, que se limita a «facilitar» a las mujeres la compatibilidad de su vida familiar y laboral, sino que es preciso «incentivar e impulsar» un reparto por igual entre hombres y mujeres de las responsabilidades familiares. Con este fin la Proposición introduce cambios legislativos importantes y, además, factibles; entre ellos destacamos los siguientes:

- Se sustituye el actual derecho de ausencia de una hora de duración por lactancia por un permiso de reducción de la jornada laboral para el cuidado y la crianza de un menor de un año de edad.

- Se regula el mantenimiento del derecho a la reserva del puesto de trabajo para los casos de excedencia por cuidado de hijos por todo el tiempo de duración de dicha excedencia.

- En los supuestos de movilidad laboral, se concede un derecho de prioridad de permanencia en el puesto de trabajo a los trabajadores



con hijos menores de seis años a su cargo.

- Se regula la maternidad con total igualdad para los progenitores de ambos géneros y se establece un permiso de paternidad propio, independiente y compatible con el de la madre.

- Se amplía el plazo de los permisos parentales.

- Se regulan los permisos parentales por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo y los supuestos de adopción internacional de las familias monoparentales, ampliando sus derechos.

- Se extienden los supuestos de nulidad del despido disciplinario y de extinción del contrato de trabajo, por hallarse el trabajador disfrutando de un permiso, a las situaciones laborales de suspensión por paternidad, riesgo durante la lactancia y demás licencias y permisos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

- Se amplían los supuestos de bonificación de cuotas a la

Seguridad Social de los contratos de interinidad que se celebren con personas desempleadas para sustituir a trabajadores en los períodos de descanso por los permisos que les correspondieren.

- Se equiparan los derechos de los funcionarios a los de los trabajadores por cuenta ajena en los puntos ya citados y, como novedad, se exige a las Administraciones Públicas la implantación de guarderías.

Régimen legal del suelo

El fuerte y artificial incremento del precio del suelo y las dificultades que esto conlleva para la adquisición de una vivienda justifican esta Proposición, impulsada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Vers.

La Proposición presenta como novedades: la definitiva separación entre la propiedad del suelo y el *ius aedi-*

ficandi, es decir, la edificabilidad se considera como propiedad pública independiente de la propiedad de suelo, correspondiendo su titularidad a la Administración Urbanística, que la asignará en función de las determinaciones del planeamiento y del mismo título de concesión a los operadores del suelo. Asimismo, se pretende frenar el abuso que el Plan de desinversión de inmuebles del Patrimonio del Estado, que puede poner en circulación más de 40.000 inmuebles inventariados; la ley acoge los principios europeos sobre el Medio Ambiente Urbano y las previsiones sobre desarrollo sostenible acordadas en Conferencias y en Tratados Internacionales; en consecuencia, la norma obliga a que la Administración competente establezca un régimen de utilización del suelo compatible con la sostenibilidad, previo estudio y evaluación del capital natural del ámbito, de los recursos necesarios para el mantenimiento del modelo propuesto, la capacidad de absorción de residuos, la fijación de indicadores de sostenibilidad en los distintos niveles territoriales y la creación de un espacio multifuncional, entre otros; finalmente, la Ley también simplifica y el actual campo de las valoraciones urbanísticas, así el suelo atenderá a su valor inicial, obtenido por el método tradicional de capitalización de su rendimiento, pero dando prioridad al valor catastral cuando esté debidamente actualizado.■